

Estatutos de la Asociación PRESTURI de San José.

Capítulo I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL y DURACIÓN.

Artículo N° 1.-Denominación.

Al amparo de la Ley Provincial de Turismo de la Provincia de Entre Ríos, se constituye la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos de la Ciudad de San José que se denomina “PRESTURI”, que comenzará a gestionar su personalidad turística propia y que goza de plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro en su objeto social. La Asociación afirma su naturaleza privada y no político partidaria de sus actividades.

Artículo N° 2.- Objeto.

Constituirá el objeto de PRESTURI:

- La representación, defensa y promoción de los intereses comunes de sus miembros en todo cuanto tenga relación con la actividad que le es propia.
- Obtener el reconocimiento de los distintos estamentos oficiales, impulsando y colaborando en la elaboración de la normativa que afecta a su concreto sector de actividad, siendo tenidos en cuenta para ello.
- Defender los intereses del sector, dignificando el papel que desempeñan en el desarrollo y mantenimiento de un turismo sustentable.
- Participar en forma colectiva de muestras, stand, ferias y promociones de la actividad.
- Concienciar a los demás prestadores de la importancia de estar dentro de un marco de legalidad con respecto a los servicios que se prestan en un afán de

obtener calidad y prestigio de la actividad turística que realizan los prestadores de servicios turísticos.

- o La gestión y representación colectiva de sus miembros ante los poderes públicos.
- o La coordinación de esfuerzos e iniciativas de todos y cada uno de sus miembros.
- o La creación y o prestación de servicios en beneficio de sus socios, promoviendo la realización de actividades que redunden en el logro de mejoras para estos.
- o Intercambiar y obtener información con otras asociaciones afines.
- o Canalizar la venta de entradas para centros históricos, termas, casinos, otros para los clientes propios.
- o Gestionar con proveedores y suministradores las mejoras económicas al momento de adquirir productos para nuestros servicios.

Artículo N° 3.-**Domicilio**

La asociación establece su domicilio en Alejo Peyret 1180 de la ciudad de San José, departamento Colón, Entre Ríos, sin perjuicio de establecer otros locales u otro domicilio social, según lo acuerde la Asamblea, pero siempre deberá ser en el ámbito geográfico de la Ciudad de San José.-

Artículo N° 4.-**Ámbito Territorial**

El ámbito territorial en el que ejercerá sus actividades será la Provincia de Entre Ríos.

Artículo N° 5.- **Duración**

Dados los fines que se persiguen, la duración de la asociación será indefinida, una vez

conformada y lograda la personería jurídica, autonomía y capacidad para obrar, gozará de todos los derechos y obligaciones que le correspondiere.

Capítulo II.

DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS.-

Artículo N° 6.- Tipos de Socios

Los socios se dividen en: **ACTIVOS** Categoría A, **ACTIVOS** Categoría B, **ACTIVOS** Categoría C, **ADHERENTES** y **HONORARIOS**.

ACTIVOS Categoría A son los propietarios de alojamientos con **Habilitación Municipal**, quienes poseen uno (1) o dos (2) unidades sujetos a la **Ley Provincial N° 7360** de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Entre Ríos y al decreto N° 117/10 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos, que clasifican, reglamentan y determinan el marco jurídico en el que deben funcionar tales establecimientos. Abonan una (1) cuota social, tienen voz y voto y pueden integrar la Junta Directiva.

ACTIVOS Categoría B son los propietarios de alojamientos con **Homologación Provincial**, quienes poseen tres (3) o más unidades sujetos a la **Ley Provincial N° 7360** de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Entre Ríos y el decreto N° 117/10 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos, que clasifican, reglamentan y determinan el marco jurídico en el que deben funcionar tales establecimientos. Abonan dos (2) cuotas sociales, tienen voz y voto y pueden integrar la Junta Directiva.

ACTIVOS Categoría C son los prestadores de servicios turísticos que no son alojamientos. Abonan una (1) cuota social, tienen voz y voto y pueden integrar la Junta Directiva.

ADHERENTES son los prestadores de servicios o comerciantes cuya actividad no es específicamente turística (remiserías, lavaderos de ropa, tiendas, etc.) Abonan una (1) cuota social, tienen voz pero no voto y no pueden integrar la Junta Directiva.

HONORARIOS son los fundadores, benefactores o quienes hayan contribuido con algún aporte que a criterio de la Asamblea merezcan esta distinción. No abonan cuota social, tienen voz y voto y pueden integrar la Junta Directiva.

Artículo N° 7.-**Condiciones de admisión.**

Podrán pertenecer a la Asociación PRESTURI con carácter de asociados con pleno derecho, de acuerdo a su categoría, todas aquellas personas físicas debidamente inscriptas en el registro municipal y/o provincial, que desarrollen su actividad comercial en la ciudad de San José. Las mismas deberán acreditar la misma mediante copia del alta de comercio municipal, provincial o nacional.

Verificados los requisitos anteriores, deberá dirigirse solicitud por escrito, presentando la documentación requerida. La solicitud de admisión se someterá a la aprobación de la Junta Directiva, quedando condicionada la aceptación favorable con la mayoría simple de los miembros de la misma.

Una vez aceptada la petición, y abonada la inscripción, quedará inmediatamente sujeto a cumplir cuantas obligaciones puedan derivarse del presente estatuto y del reglamento interior si lo hubiere, al tiempo que disfrutará de los derechos que le otorgan.

Artículo N° 8.- **Derechos.**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- Asistir a las asambleas, siempre que se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones si las hubiere.-

- Disfrutar de los servicios de PRESTURI en la forma que acuerde la Asamblea general.
- Ser informados de todos aquellos a los que pueda interesarle al asociado.
- Presentarse para ostentar cualquiera de los cargos de la asociación, siendo condición indispensable tener domicilio en San José.
- Presentar a la asamblea proyectos, ideas de mejora, así como los problemas específicos que lo puedan afectar.
- Participar de todas las acciones que genere la asociación, en beneficio de la misma o de sus asociados.
- Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria y plazo para realización de la misma, así como pedir la inclusión de determinados puntos en el Orden del día de las Asambleas Ordinarias.
- Solicitar la apelación de las sanciones ante la primera Asamblea que se celebre, sin admitir cláusulas que importen la renuncia a los fueros judiciales.

Artículo N° 9.- Obligaciones.

Las obligaciones de los asociados, sin perjuicio de las legalmente prescriptas, serán:

- Abonar el importe de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, si las hubiere, y demás obligaciones económicas por cargas administrativas por gestiones o trámites que está hubiere ejecutado en beneficio del asociado.
- Asistir a las asambleas y reuniones que se convoquen.
- Participar en las iniciativas y actividades de la asociación.
- Cumplir la legislación vigente que sea aplicable al sector de la actividad.
- No entorpecer directa o indirectamente las actividades y el normal desarrollo de la asociación.

- Comunicar cualquier cambio en la situación que revista el asociado con respecto a la actividad que realiza.

Artículo N° 10.-Pérdida de la calidad de asociado.-

La calidad de asociado a PRESTURI se perderá por:

- a) desistimiento voluntario o baja, comunicado por escrito, liquidando las obligaciones económicas pendientes.
- b) Por expulsión, mediante acuerdo de la Asamblea General, y después de ser oído el asociado, realizado en votación secreta, y con un porcentaje de tres quintas partes de los asociados. En dicha votación no podrá participar el asociado de cuya expulsión se decida.

Serán causa de expulsión:

- La falta de pago de las cuotas sociales, si las hubiere.
- El incumplimiento del estatuto y/o reglamento interno, o acuerdos que realice la Asociación .
- La realización de actos contrarios a los fines de PRESTURI.
- La ofensa grave a otro asociado dentro del ámbito de las actividades de PRESTURI.
- El incumplimiento de la legislación que sea aplicable al sector.

Artículo N° 11.- Libro de Registro de asociados.

PRESTURI contará con un libro de Registro de Asociados donde constara su identidad y demás datos internos necesarios. En ese libro se registrarán las altas o bajas de los asociados, y las cuestiones relacionadas con la expulsión del asociado y su causa.

Capítulo III

DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Artículo N° 12.- Órganos de la Asociación

Los órganos de administración son:

- A) Asamblea General: integrada por todos los asociados y sus acuerdos vincularan obligatoriamente a todos ellos, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que a estos les concede la legislación vigente.
- B) Junta Directiva: compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos(2) Vocales y dos(2) Revisores de cuentas.

Artículo N° 13: De la Asamblea General.

Podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias: una vez al año con orden del día fijado previamente por el Presidente, dentro de los ciento veinte (120) días corridos del cierre del ejercicio económico, sobre los asuntos propios de PRESTURI.

1. Memoria sobre el último ejercicio social o informe del Presidente.
2. Balance del Ejercicio Económico que cierra el 30 de Septiembre de cada año.
3. Presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del nuevo ejercicio.
4. Fijación de cuotas sociales, si las hubiere.
5. Cualquier otro asunto, que necesite tratarse, propuesto por escrito por incluso algunos de los asociados.

Las extraordinarias: Serán todas y cada una de las que se celebren y que no sean especificadas anteriormente y serán justificadas por la oportunidad, la urgencia o importantes asuntos a tratar.

Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta (30)días. La Asamblea determinará el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.

Artículo N° 14.-**Convocatoria**

Las Asambleas ordinarias serán convocadas por el Presidente, de acuerdo con la periodicidad señalada.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando así lo decida el Presidente o un número de asociados considerado importante para la Asociación, al menos con el veinticinco por ciento (25%) de los asociados.

Las convocatorias se harán con al menos quince (15) días de anticipación, siendo esa por los medios de comunicación, por fax, o por escrito en algún periódico de la zona y Boletín Oficial.

En las mismas constará el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo N° 15.-**Asistencia**

Todo asociado deberá concurrir personalmente, sin poder delegar en otro la voz y voto.

Artículo N° 16.- **Quórum de Asistencia**

Las Asambleas generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a la misma la totalidad de los asociados; y en segunda convocatoria, treinta minutos luego de iniciada, cualquiera sea el número de asociados presentes. En el caso de modificación de estatutos, la elección de autoridades o la disolución se deberá

contar con al menos dos terceras partes de los asociados. De no ser así se llamará nuevamente a Asamblea.

Artículo N° 17.- Constitución de la mesa, deliberaciones y acuerdos.

El Presidente o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá la Asamblea. Cada punto del orden del día se tratará deliberación y voto por separado.

Para poder votar hay que tener las cuotas al día si los hubiere.

Artículo N° 18.-Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) La aprobación, modificación de los estatutos y sus normas de desarrollo.
- b) Vigilar el cumplimiento del estatuto.
- c) Representar a PRESTURI, por medio del presidente, ante toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades, asociaciones, sindicatos, centros y oficinas, dependencias y funcionarios de las distintas administraciones públicas.
- d) Celebrar toda clase de actos y contratos de administración, dominio y representación, mediante pactos y condiciones que juzgue conveniente.
- e) Nombrar un apoderado, y/o asesor.
- f) La elección de los miembros y cargos de la Junta Directiva.
- g) La disolución de la asociación.
- h) Cualquier tipo de actividad lícita que redunde en beneficio de PRESTURI.
- i) Someter a aprobación de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas los reglamentos que se dicten.

Artículo N° 19.- **Actas**

Se llevará un Libro de Actas de Asambleas. Se confeccionará un acta de cada reunión de la Asamblea General donde se hará constar todo lo allí tratado y será firmada por el Presidente, el Secretario y dos (2) asambleístas designados para tal fin.

Artículo N° 20.- **De la Junta Directiva.**

Es el órgano de gobierno, gestión y administración de la Asociación. Estará compuesto por un (1) Presidente, un (1) vicepresidente, un (1) tesorero, un (1) secretario y dos (2) vocales titulares y dos (2) revisores de cuentas, elegidos en Asamblea General, en votación libre, igual y secreta.

Los cargos son estrictamente personales e indelegables. Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo o remuneración alguna.

Artículo N° 21.-**Convocatoria**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, quien podrá convocar reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten mediante escrito con la firma de más de la mitad de los asociados.

Las convocatorias serán por escrito, con una antelación mínima de siete (7) días, haciendo constar lugar y hora.

Artículo N° 22.- **Quórum, deliberaciones y acuerdos.**

Para que sea válida la convocatoria, deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, en segunda llamada, transcurrida media hora desde la primera, quedara válidamente constituida cualquiera sea el número de miembros que asista.

Artículo N° 23.-Funciones y atribuciones de la Junta Directiva

- A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y resoluciones que se adopten en su seno y en el de las Asambleas.
- B) Dirigir y administrar la Asociación y sus bienes tomando las resoluciones que estimen necesario para su normal desenvolvimiento.
- C) Resolver sobre la admisión, renuncia o expulsión de socios de acuerdo al Estatuto.
- D) Estudiar y proponer a la Asamblea toda reforma o ampliación de Estatutos.
- E) Dictar los reglamentos internos.
- F) Llevar un Libro de Actas donde se harán constar sus deliberaciones que serán firmadas por el Presidente y Secretario.
- G) Considerar y resolver las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva.
- H) Asumir la representación de la Asociación ante las autoridades y terceros pudiendo delegar esta representación en la persona del Presidente y subsidiariamente en cualquiera de los miembros que expresamente designe.
- I) Disponer de los fondos necesarios para los fines de la Institución.
- J) Presentar a la Asamblea una Memoria Anual en la que expondrá la labor realizada.
- K) Resolver todo aquello que no esté previsto en los estatutos como así mismo las dudas que se planteen sobre su interpretación dando debida cuenta de ello a la Asamblea que tuviere lugar.
- L) Aplicar penas disciplinarias.
- M) Previa autorización de la Asamblea podrá comprar, vender, permutar, gravar y donar inmuebles y otorgar fianzas.

N) Convocar a Asamblea.

Artículo N° 24.-Del presidente.

El Presidente será elegido por voto secreto por la Asamblea General. El Presidente es el representante legal de PRESTURI, y como tal le corresponde:

- A) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva, con voto decisivo si hay empate.
- B) Dirigir los debates y mantener el orden de la reunión.
- C) Representar a PRESTURI en cuantos actos públicos haya.
- D) Adoptar las medidas que considere importantes para un mejor funcionamiento de PRESTURI; dando cuenta a la Asamblea y a la Junta Directiva.

Artículo N° 25.- Del Vicepresidente.

Suplanta al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, cumpliendo las mismas funciones.

Artículo N° 26.-Del Secretario.

El Secretario será nombrado igual que el Presidente, por voto de la Asamblea.

Funciones del Secretario

- A) Convocar a reuniones por orden del Presidente.
- B) Llevar los libros y demás papeles administrativos, en orden, organizados y en buenas condiciones.
- C) Otras funciones que le correspondiere.

Artículo N° 27.- Del Tesorero

Es el inmediato responsable de los fondos de la Asociación y sus funciones son:

- A) Cobrar inscripciones, cuotas sociales y cuentas a favor de la Asociación, firmando recibos por ello.
- B) Junto al Presidente ó Secretario emitir órdenes de pago o realizar extracciones de cuentas bancarias por cuenta de la Asociación.
- C) Presentar a la Junta Directiva un estado de Caja una vez al mes.
- D) Llevar un Libro de Caja que cerrará anualmente presentando un balance de cada ejercicio, que será insertado en la Memoria Anual.
- E) Llevar un Registro de Socios y detalle de cuotas abonadas por estos.
- F) Presentar a la Junta Directiva una planilla de deudores morosos cuando lo crea conveniente, al fin de decidir las acciones a seguir.

Artículo N° 28.- **De los Vocales**

Los vocales deben concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y desempeñar las tareas que les sean encomendadas por ésta. Podrán cubrir alguna vacante en caso de que la Junta Directiva así lo disponga.

Artículo N° 29.- **De los Revisores de cuentas**

Es el órgano de fiscalización y sus funciones son:

- A) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses.
- B) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- C) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de caja y existencia de títulos y valores cuando lo crean conveniente.
- D) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.

- E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Recursos y Gastos presentada por la Junta Directiva.
- F) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Junta Directiva.
- G) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a hacerlo la Junta Directiva.
- H) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Artículo N°.30.- **Duración de los cargos.**

Todos los cargos tendrán una duración de cuatro (4) años, debiéndose renovar por mitades cada dos (2) años pudiendo los candidatos ser reelectos ilimitadamente. El procedimiento eleccionario se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: En la primera sesión anual de la Junta Directiva de la Asociación, se sortearán los cargos que deberán cesar en primer término.

Segunda: La Junta Directiva convocará a elecciones para un mismo día y hora en la sede de la Asociación para elegir a los miembros titulares y suplentes de la misma, debiendo comunicar a todos los socios mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación.

Los candidatos deberán presentar las listas con la nómina de los postulantes con 45 días de anticipación al acto eleccionario de la Asamblea General en el domicilio de la Asociación . Vencido dicho plazo no se aceptarán nuevas listas.

Tercera: La Asamblea eleccionaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva asistido del Secretario de la misma. En el caso en que no pudieren actuar el

Presidente y el Secretario o quienes los suplanten legalmente, la Asamblea designará Presidente y Secretario ad – hoc.-

Cuarta: Las listas de candidatos se oficializarán ante la Junta Directiva de la Asociación treinta días antes de la fecha de la elección y las listas presentadas para oficializar podrán ser impugnadas ante la Junta Directiva hasta tres días siguientes de la fecha de vencimiento del plazo establecido precedentemente (tres días). De la impugnación se correrá traslado por el término de 48 hs. debiéndose practicar la notificación en el domicilio legal constituido por los impugnados lo que surtirá todos los efectos legales, contestado el traslado o transcurrido el término del emplazamiento la Junta Directiva deberá decidir sobre la impugnación dentro de las 48 hs.-

Quinta: Habrá quórum cuando la Asamblea reúna las dos terceras partes de los asociados.

Sexta: La votación se realizará entre las listas oficializadas y en caso de no existir se elegirá a los candidatos entre los socios presentes que reunieran el quórum requerido y por simple mayoría de votos.

Octava: La Junta Directiva constituirá su tribunal electoral que será presidido por el Presidente integrado por dos de sus miembros el que deberá decidir en última instancia sobre todas las cuestiones que se sometan a su consideración relacionadas con el acto eleccionario y practicará el escrutinio definitivo. Deberá proclamar la lista triunfante y/o los socios elegidos y ponerlos en posesión de sus funciones en la fecha que corresponda. En caso de presentarse una sola lista la Junta Directiva procederá sin más trámites a su proclamación.-

Novena: En la primera reunión de la Junta Directiva siguiente al de las elecciones se dispondrá la distribución de los cargos.

Artículo N° 31.- **De las vacantes**

En caso de renuncia, expulsión o fallecimiento de alguno de sus miembros, la Junta Directiva podrá nombrar el reemplazo. Este deberá contar con la aprobación de la Asamblea general.

Capítulo IV

REGIMEN ECONOMICO PRESTURI

Artículo N° 32.- **Régimen económico**

La Asociación PRESTURI, se manejará con los presupuestos para cada ejercicio.

El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- A) La cuota de ingreso.
- B) La cuota societaria mensual.
- C) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera o reciba.
- D) Por la rentas que produzcan los bienes de la Asociación, y por los que obtenga de las operaciones que autoriza el Estatuto.
- E) Por los aportes o subsidios que pudieran corresponder a la actividad.
- F) Por los beneficios que se obtengan de donaciones, fiestas, publicaciones, colaboraciones y demás entradas extraordinarias que por cualquier otro concepto puedan adquirirse o recibirse de acuerdo a los fines estatutarios.
- G) Los fondos se depositarán en cuentas abiertas en los Bancos de Entre Ríos o de la Nación Argentina, en cuentas abiertas a nombre de la Asociación y con la firma del presidente, secretario y/o tesorero en forma conjunta de dos (2) cualesquiera de ellos.

Capítulo V

DISOLUCION

Artículo N° 33.- Disolución

PRESTURI se disolverá por la voluntad de sus asociados por causas determinadas legalmente y por sentencia.

La Asamblea no podrá establecer la disolución de la Asociación mientras existan al menos diez (10) asociados dispuestos a sostenerla, que en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán a los liquidadores que podrán ser la misma Junta Directiva o cualquiera otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Patrimonio resultante de la liquidación final se destinará a “HO. DI. MA” (Hogar para discapacitados mentales adultos), asociación civil sin fines de lucro domiciliada en la Ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, que goza de Personería Jurídica por Resolución N° 156 DIPJ de fecha 30/11/93. La misma se encuentra inscripta en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos con el N° 2-31-327-0002 y exceptuada del Impuesto a los Ingresos Brutos por Resolución N° 121/97 de la DGR de fecha 30-07-1997. Además está inscripta en AFIP con la CUIT N° 30-67074932-7 y exceptuada del Impuesto a las Ganancias por Resolución N° 09/04 EXE (DV RRPA).

